



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	--------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	9	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	LUZ DARY ACEVEDO MONTOYA
Apoderado	JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ
Demandado	COLEGIO MONTESSORI
Apoderado	JOEL LOPEZ NIEVES
Demandado	AFP PORVENIR
Vinculado	COLPENSIONES E.I.C.E
Vinculado	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado <b>260802021 del 20 de diciembre de 2021 PDF 30</b> en igual sentido las demás partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados el escrito de contestación formulado por COLEGIO MONTESSORI (PDF 17), COLPENSIONES (PDF 33) y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (PDF 34) el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, no obstante la AFP PORVENIR (05) propuso como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO se tiene que el Despacho Por medio de auto del 09 de noviembre de 2021 procuró la vinculación del Ministerio de Hacienda y de COLPENSIONES como consta a PDF 24, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho si hay lugar a condena alguna para el COLEGIO MONTESSORI como empleador omiso y de forma posterior determinar el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO está

en la obligación de emitir bono pensional por el tiempo que la demandante Cotizo al RPMPD administrado por Colpensiones y si debe ser tenido en cuenta por la AFP PORVENIR a efectos de devolución de saldos y si hay lugar a condena alguna para la AFP PORVENIR o si prosperan las excepciones propuestas por las codemandadas.

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 12 de octubre de 1962 **Folio 33 a 34 PDF 01 Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía**
- ii. Que por medio de resolución 3149 del 02 de mayo de 2018 se le reconoce a la demandante pensión de jubilación a partir del 13 de octubre de 2017 **Folio 11 a 13 PDF 01 Resolución 3149**
- iii. Que la demandante se afilió a la AFP PORVENIR **Folio 38 PDF 01 Certificado afiliación PORVENIR**
- iv. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el 14 de febrero de 2000 que se hizo efectiva el 01 de abril de 2000 **Folio 24 PDF 11 Reporte SIAFP**
- v. Que la demandante se encontraba afiliada al RPMPD desde el 18 de octubre de 1989 y realizó aportes por un total de 53,29 semanas **Folio 39 a 42 PDF 01 Historial laboral Colpensiones del 20 de enero de 2020 y folio 57 PDF 33 reporte de semanas cotizadas**
- vi. Que la AFP PROVENIR hizo devolución de saldos por valor de \$41.104.120 a la demandante **Folio 48 PDF 11 aprobación de devolución**
- vii. Que el colegio Montessori certifico que existió relación laboral con la demandante entre el mes de febrero de 1993 hasta el mes de noviembre de 2006 **Folio 14 PDF 01 Certificación laboral del 25 de octubre de 2013**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS – DEMANDANTE

##### 1.1. Prueba documental de FOLIO 11 A 62 PDF 01 que corresponde a:

- i. Copia de la resolución 3149 del 02 de mayo de 2018,
- ii. Certificación laborada expedida por el colegio Montessori el 25 de octubre de 2013
- iii. Certificación de salario expedida por el colegio Montessori del 02 de noviembre de 2018
- iv. Relación Histórica de movimientos de la CAI de la demandante
- v. Copia del Derecho de petición elevado ante porvenir el 15 de octubre de 2019
- vi. Certificado de afiliación a COLPENSIONES del 20 de noviembre de 2019
- vii. Copia de declaración juramentada del Colegio Montessori efectuando reconocimiento de la relación laboral.
- viii. Copia de respuesta emita por COLPENSIONES del 16 de mayo de 2018
- ix. Copia de historial laboral emitida por PORVENIR del 20 de noviembre de 2019
- x. Respuesta dada por el Colegio Montessori a derecho de petición elevado por la demandante del 21 de enero de 2020
- xi. Registro civil de nacimiento de la demandante
- xii. Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante
- xiii. Copia de extracto de pensiones obligatorias emitida por AFP PORVENIR
- xiv. Certificado de afiliación a la AFP PORVENIR
- xv. Copia de reporte semanas cotizadas ante Colpensiones
- xvi. Comprobante de radicación ante AFP PORVENIR de la reclamación de prestaciones económicas

No se le decreta CERL de las demandadas.

##### PRUEBAS – DEMANDADA

##### A la parte demandada **AFP PORVENIR** Folio 23 a 48 PDF 11

- i. Formulario de solicitud de afiliación de la demandante a PORVENIR S.A.
- ii. Historial de vinculaciones SIAFP,
- iii. Relación Histórica de Movimientos de la cuenta de la afiliada a PORVENIR S.A.
- iv. Relación de aportes de la cuenta del afiliado.
- v. Relación Histórica de Pagos para Pensionados
- vi. Consulta de bono pensional efectuada en el aplicativo oficial de la OBP

- vii. Resumen de Historia Laboral de la OBP (1 folio)
- viii. Reclamación de prestaciones económicas radicada en PORVENIR S.A. el 28 de noviembre de 2019 bajo el No. 01026150256458,
- ix. Comunicación de fecha 13 de febrero de 2020 con radicado No. 0208014081616700

**i. Interrogatorio de parte a la demandante**

**A la parte demandada COLEGIO MONTESSORI**

- i. Solicitud liquidación de cálculo actuarial ante la AFP PORVENIR de fecha 05 de noviembre de 2.020.

**1.1.1. Interrogatorio de parte a la demandante**

**A la parte vinculada COLPENSIONES Folio 45 a pdf 33**

Expediente administrativo e historial laboral

**1.1.2. Interrogatorio de parte a la demandante**

**A la parte vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

- i. Liquidación provisional del "eventual" bono pensional de la señora LUZ DARY ACEVEDO MONTOYA de fecha 31 de octubre de 2016.
- ii. Copia del resumen de historia laboral de la señora LUZ DARY ACEVEDO MONTOYA remitido a la OBP por COLPENSIONES.
- iii. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la FECHA DE AFILIACION AL RAIS de la señora LUZ DARY ACEVEDO MONTOYA

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

Soporte de cálculo actuarial emitido por AFP PORVENIR Y soportes de pago del mismo PDF 38 Calculo actuarial y soportes de pago

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>LUZ DARY ACEVEDO MONTOYA</b>
-------------------	---------------------------------

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS – DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS – DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de de Inexistencia de la obligación propuestas por el Colegio Montessori y atendiendo a la prueba decretada de oficio, la de inexistencia de la obligación e imposibilidad de condena en costas en favor de COLPENSIONES y la inexistencia de la obligación en favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SEGUNDO:** En consecuencia, se condena a la AFP PROVENIR a realizar devolución de saldos a la cuenta judicial del despacho por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1993 y el 30 de noviembre de 2000 conforme el cálculo actuarial elaborado y los pagos efectuados por el empleador omiso COLEGIO MONTESSORI. Devolución que deberá hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, se absuelve a COLPENSIONES y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de la totalidad de pretensiones.

**CUARTO:** Se CONDENAN en costas al COLEGIO **MONTESSORI** y a la **AFP PROVENIR** equivalente a un SMLMV; en favor de la demandante y a cargo de cada una de las codemandadas. Se abstiene el despacho de condenar en costas a **COLPENSIONES** y al **MINISTERIO DE HACIENDA**.

Lo resuelto se notifica en estrados.

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderado de COLEGIO MONTESSORI no interpone recurso

Apoderada de COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO no interpone recurso.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91a0d309e56700e7e984176f94fd098a4f390cf8b6b3b28a0acdaa81d4e9e3**

Documento generado en 13/12/2022 02:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**